

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 27 de agosto del 2019

AÑO CXLI

Nº 160

68 páginas



Informa

Asunto: IVA



A los clientes que adquieran bienes y servicios de la Imprenta Nacional y que estén exonerados del pago de IVA y, que quieran hacer efectiva dicha exoneración, se les informa que deben brindar mediante oficio a la Unidad Central de Diarios Oficiales, el número de autorización de exención genérica, que les otorgó a través del sistema EXONET, el Departamento de Gestión de Exenciones de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda. Lo anterior, de acuerdo con lo que establece el artículo Nº 2 de la Resolución RES-DGH-038-2019, emitida por la Dirección General de Hacienda.

www.imprentanacional.go.cr



VII.—Que de acuerdo con los artículos 82 y 88 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del MEP, es el órgano encargado de planificar, dirigir y administrar los procesos relacionados con la aplicación y la calificación de las Pruebas Nacionales FARO.

VIII.—Que como parte de estos procesos existe el procedimiento para la apelación de resultados por las notas obtenidas en estas pruebas, procedimiento que inicia con el planteamiento del Recurso Revocatoria con Apelación en Subsidio, de conformidad con los artículos 112, 113, 114 del Decreto Ejecutivo 40862-MEP del 12 de enero de 2018 denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

IX.—Que la Apelación en Subsidio es conocida por la suscrita en calidad de Ministra de Educación Pública y concluye con la emisión de una resolución fundada.

Considerando Único:

La delegación de firmas es una técnica administrativa que se encuentra prevista en la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 92 que en lo que interesa dispone: “*Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel*”.¹

Sobre esta técnica, tanto la jurisprudencia como la doctrina han manifestado que de acuerdo con las características de la delegación, esta figura no constituye una forma de delegación en sentido técnico, toda vez que no se transfiere el ejercicio de la competencia, “(*...*) *solamente se delega la realización de un acto formal: la materialidad de la firma del documento, requisito de validez de las resoluciones, sin que implique una emisión de criterio y el poder de disposición, manteniendo la autoridad competente su plena responsabilidad sobre lo que se resuelva, ya que es quien toma la decisión. Así, constituye una técnica que, en el curso de la relación jerárquica, solo cumple una función de colaboración entre el titular y sus subordinados (...)*”.²

La delegación de firma puede estar referida a un acto determinado o a un cierto tipo de acto, es realizada por medio de un acuerdo del titular competente. En el segundo caso, requiere para su aplicación, la publicación respectiva en el Diario Oficial *La Gaceta*, para ser eficaz.

A partir de la figura de la delegación se dará atención a los recursos de apelación que presenten los estudiantes en contra de los resultados obtenidos en las Pruebas Nacionales de Bachillerato (artículo 110 incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 41686-MEP, del 26 de abril de 2019 denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes) y Pruebas Nacionales de Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades (FARO) (Artículos 4, 44, 79-119 y Transitorios 1, 2 y 3 del decreto en mención).

En los casos en que el estudiante, el padre de familia o su encargado se encuentre en desacuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas de referencia, podrá solicitar la revisión de la calificación obtenida en cualquiera de las pruebas nacionales mediante la interposición por escrito del recurso de revocatoria ante la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y el de apelación ante la Jerarca.

Así, la suscrita en calidad de Ministra de Educación Pública delega en el señor Mario Alberto López Benavides, cédula de identidad número 1-1143-0943, Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, la firma de las resoluciones finales de Apelación correspondientes a las pruebas nacionales del dominio cognitivo para la educación abierta y la educación formal. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
RESUELVE:

Con fundamento en las consideraciones y citas legales precedentes,

1°—Delegar en el señor Mario Alberto López Benavides, cédula de identidad número 1-1143-0943, Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la firma de las resoluciones finales resultado del proceso de Apelación en Subsidio correspondiente a las Pruebas de Bachillerato en Educación Media para la Educación Abierta y la Educación Formal y las Pruebas Nacionales para el Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades (FARO).

Adicionalmente delega la firma de resoluciones de adición, aclaración y corrección de errores materiales de las resoluciones finales resultado del proceso de Apelación en Subsidio correspondiente a dichas pruebas nacionales.

2°—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Notifíquese.

Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—
O. C. N° 4600024372.—Solicitud N° 158575.—(IN2019371054).

EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA

DM-1265-2019

REGISTRO DE PATENTE DE CORREDOR JURADO

AVISO

Se hace saber que el señor Alejandro Fernández Beita, mayor, casado una vez, de profesión Comerciante, cédula de identidad N° uno-mil ciento treinta y cinco- cero seiscientos diez, vecino de San José, Pérez Zeledón, General Viejo, un kilómetro al norte de la Escuela del Lugar, ha formulado ante este Despacho solicitud para obtener la Patente de Corredor Jurado.

Se insta a cualquier persona que tenga motivos para oponerse al otorgamiento de la Patente respectiva, para que comparezca a la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda (sita 5° piso del Edificio Central, avenida segunda, antiguo Banco Anglo) dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la primera publicación de este aviso, para que formule las objeciones que tenga y ofrezca las pruebas del caso.

San José, 6 de agosto de 2019.

María del Rocío Aguilar Montoya, Ministra de Hacienda.—
(IN2019370664). 3 v. 2.

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contado a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de decreto denominado: “**Reglamento del Régimen Especial para el Sector Agropecuario y modificaciones a otros reglamentos**”. Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección Normativa de la Dirección General de Tributación, sita en el piso 14 del Edificio La Llacuna, calle 5, avenida central y primera, San José; o en formato digital a las siguientes direcciones electrónicas: Direcciongeneral-DGT@hacienda.go.cr o TribinteyectridGT@hacienda.go.cr.

Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: www.hacienda.go.cr, sección “Propuesta en Consulta Pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios” (<http://www.hacienda.go.cr/contenido/13130-proyectos-reglamentarios>).—San José, a las ocho horas del veinte de agosto del dos mil diecinueve.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 4600024475.—Solicitud N° 159502.—(IN2019373458). 2 v. 2.

1 Costa Rica, Ley N° 6227-Ley General de la Administración Pública.

2 Tomado del criterio MEP- DAJ-030-C-2017 del 15 de marzo de 2017, realizado por: Licda. Dayana Cascante Núñez, Asesora Legal, Dirección de Asuntos Jurídicos

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-049-2019.—Dirección General de Hacienda, a las ocho horas y quince minutos del 09 de agosto del dos mil diecinueve.

Considerando:

I.—Que en resolución RES-DGH-039-2019 de fecha 26 de junio del 2019 se autoriza al Departamento de Gestión de Exenciones para conceder Ordenes Especiales a favor de los proveedores de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) así como los de las corporaciones municipales conforme lo establece el transitorio X de la ley N° 9635 de fecha 03 de diciembre de 2018 denominada “Fortalecimiento de las finanzas públicas” y el transitorio XVI del Decreto N° 41779 de fecha 07 de junio de 2019 denominado “Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado”.

II.—Que mediante resolución DGT-DGH-R-043-2019 de fecha 24 de julio del 2019 denominada “Adiciones y modificaciones a la Resolución N° DGT-DGH-R-031-2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve, denominada “Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria, Registro de exportadores y procedimiento para el otorgamiento de la exoneración o tarifa reducida, para efectos del Impuesto sobre el Valor Agregado” y modificaciones a la Resolución N° DGT-R-035-2019 del veintisiete de junio de dos mil diecinueve denominada “Otras operaciones exentas relacionadas con las exportaciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado”, se adiciona a la resolución DGT-DGH-R-031-2019 un capítulo IV que contiene los artículos 11 al 14, que regulan el registro de Proveedores de la Caja Costarricense de Seguro Social y de las corporaciones municipales, los cuales resultan necesarios a la luz de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 28 del Impuesto sobre el Valor Agregado.

III.—Que por la adición realizada en la resolución DGT-DGH-R-031-2019, los proveedores de la Caja Costarricense de Seguro Social y corporaciones municipales se registrarán por el procedimiento establecido en dicha resolución siendo innecesario la existencia de la resolución RES-DGH-039-2019. **Por tanto,**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA
RESUELVE:**

Artículo 1°—Dejar sin efecto la resolución RES-DGH-039-2019 de fecha 26 de junio del 2019.

Artículo 2°—Rige a partir de su notificación.

Es conforme. Notifíquese a: exenciones@hacienda.go.cr; lvargas@unl.or.cr; jacunar@ccss.sa.cr

Publíquese.—Priscilla Piedra Campos, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 1405076645.—Solicitud N° 158380.—(IN2019370736).

EDUCACIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 14, Título N° 51, emitido por el Liceo de Belén, en el año dos mil doce, a nombre de Medina Baltodano Dinia Yariela, cédula 5-0399-0890. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019369884).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 17, título N° 203, emitido por el Colegio Humanístico, en el año dos mil trece, a nombre de Morales Ortiz Andreina de los Ángeles, cédula N° 6-0434-0053. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este

edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019369890).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 147, título N° 1720, emitido por el Colegio Los Ángeles, en el año dos mil quince, a nombre de Martínez Méndez Ana Lizbeth, cédula 7-0259-0769. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, 1° de agosto del 2019.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019369142).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 29, Título N° 1050, emitido por el Colegio de Gravilias, en el año dos mil doce, a nombre de Calvo Vargas Laura, cédula N° 1-1571-0483. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de junio del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019370645).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 46, Título N° 104, emitido por el Cindea Puerto Viejo, en el año dos mil nueve, a nombre de Artavia Barrantes Luis Alfredo, cédula N° 2-0690-0488. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019371152).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 24, Título N° 1845, emitido por el Liceo San Antonio, en el año dos mil seis, a nombre de Muñoz Porras Erick, cédula N° 1-1378-0859. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019371263).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Solicitud N° 2019-0005592.—Stanley Jay Rattner, casado dos veces, cédula de residencia 184000245634, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Uno-Setecientos Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101711644, con domicilio en Escazú, San Rafael, Atlantis Plaza, segundo piso, oficinas tres-cuatro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PLAZA 221** como marca de servicios en clase 36 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: negocios inmobiliarios (adquisiciones, comercialización y administración de propiedades). Fecha: 23 de julio de 2019. Presentada el: 20 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de